al servicio doméstico, quedasen cur-

# Telvous set et et et merdmon la ov

que en expediente as constanon.

Commission The description of ver de-don

nombratalento de Ord-nanza fortucia

res del Arquitecto-Director de Caminos

de la provincia, hecho por la Comision

Dada onenta del expediente relati-

Jacinto Martines Retue to, Boonciado En Guadalajara. -- Imprenta y libreria de Ruiz.

San Lázaro, 21.

En Siguenza. — Casa de D. Jerónimo Monge. vel al sh o.C.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



restaterates.»

#### acomodadas, seran adminidas, si lo de-PRECIOS DE SUSCRICION.

i oligitata a a a a a a a a a a a a a a a a a	Un mes.
EN LA CAPITAL	(1768 IQ 4 K
	(Seis id 9
A solonb	(Un mes 2 5
Fuera de la Capital.	Tres id 7
	and Seis id troupe 158 a

Hecks oarge asimismo la livisioni

tisima Diputacion dal proyecto scine-

tido à la infana por la Comisio

# provincial con el carácter de interini-Puesto à votacion el panto, la Excelentisima Diputscio ecolo por mayoris, declarar no ser posible secceder & vinois y sugeta & crimer liter, la

#### A guits dista la mind que de Luzaga, vincial, modificando alguna de les becon luen camino, deto fecuente, aus ses ene riero para la concesión de su-- IA sh onio comos de la comeia de ingrese goo , slo oultati-.ofdato de 1876 à 1877, no ompiges à regir achides en la princisiva gueres civil. acidadour us elastario baliminadar

# The circulation of the property of the contract of the circulation of

# Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Se dio cuento é la Excella

S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante saludi ploza al ab olgali

SECCION SEGUNDALDE OM

araq o GOBIERNO CIVILLO Lated

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARE.

Circular num. 63

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 2'35 minutos de las mañana de hoy me dice lo sinoz, sobre si el privilegio de la exelnejug

owS. M. el Rey ha salido esta noche a las once con direccion à Cartagena. Acompañan à S. M. el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina S. M. ha sido calurosamente victoreado á la salida del tren real por la numerosa concurrencia que llenaba la esla ba la sancion de los presennestes al adal

-Loique he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 22 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcala Galiano.

Núm. 64.

Debiendo verificarse el dia 4 del próximo Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente remplazor encargo à odos los Alcaldes el exacto é inmediato cumplimiento de lo que previene el ar-

tículo 70 de la ley de reemplazos, remitiendo a este Gobierno copia autorizada del acta del sorteo, en la que deberá constar el número de todos los mozos sorteados.

Para la ejecucion y cumplimiento de este servicio y operaciones consiguientes, téngase presente la circular núm. 28, inserta en el Boletin oficial de 9 del cerriente.

Guadalajara 22 de Febrero de 1877. na na obn El-Gobernador, pad olenna O

Antonio Alcalá Galiano.

Esterada la Dinutacion de la vacen-

cha Scotion de Cuadras, por pasa á

Seccion de Fomento. - Negociado 2. adshequesb Minas. Mul again

D. Antonio Alcala Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Primo Llorrente y Caballo, vecino de Casillas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Enero 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada San Andrés, sita en el paraje que llaman Cuevas del Tacho, término municipal de Romanillos de Atienza, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde ella se mediran al Saliente con los grados de inclinacion que lleve el filon en direccion Norte 100 metros, al Poniente 300. metros, al Mediodia 200, al Saliente 600, al Norte 200, y de aquí á la primera 300 metros, cerrando así el es-

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los articulos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Enero de 1877.

> El Gobernador, Antonio Alcala Galiano.

> > Núm. 66.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcala Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victoriano Alonso Bres, vecino de Tamajon, se presento en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Enero 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada Los Tios, sita en el paraje que llaman Mingolices, término municipal de Cantalojas, en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida una calicata que se encuentra en dicho sitio, y desde él se mediran 200 metros al Norte, al Sur otros 200, 150 al Este y 150 al Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los articulos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el termino de assenta dias a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Enero de 1877.

obside Ri Gobernador, agus 100 ; laq Antonio Alcala Galiano. sa segregaciones solicitadas.

DIPUTACION PROVINCIAL Maid A DE GUADALAJARA rarias consideraciones encaminadas à

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial el dia 1.º de Julio de 1876.

EBBERGIOTAL (CONTINUACION.)

Dada cuenta de la gestion de don Francisco Serrano, sobre abono de lo que se le adeuda por el servicio de regir

los relojes de la Diputacion, la misma se sirvió disponer que la Comision provincial, como más conocedora del asunto, provea le que corresponda.

Terminada la discusion y fallo del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1876 á 1877, y de todos los puntos incidentales del mismo, quedó definitivamente aprobado por la Excma. Diputacion provincial.

Hecha cargo la Corporacion del proyecto de bases formulado por la Comision provincial, para que sirva de norma en la concesion de dotes á las expósitas y huérfanas asiladas en la Casa de Beneficencia de la provincia, y considerando que el expresado proyecto, se halla ajustado á los principios de la justicia y de la equidad, acordó prestar su aprobacion á lus susodichas bases, en que se consigna lo siguiente:

1. Las acogidas en la Casa de Expósitos mencres de 24 años, que reciban carta de emancipacion a su instancia no tendrán derecho á dote alguno, puesto que voluntariamente se desligan del patrocinio de la Beneficencia provincial. le los de los Jefe la los Jefe

2. Hasta que cumplan los 18 años las expósitas y huérfanas, no podrán solicitar carta de emancipacion, por considerarse peligroso para las interesadas el desprenderse de la tutela oficion se sirvió sancionar los referiolario

3. Las acogidas emancipadas de oficio, per haber cumplido les 24 años tendrán derecho á la dote estipulada de 275 pesetas, cuando contraigan matrimonio, cumplan la edad de 60 años 6 adquieran impedimento físico que las imposibilite para el trabajo, y siempre que tengan la condicion de expósitas ó huérfanas de padre y madre.

4. Las emancipadas á quienes se contrae la base anterior, que dedicadas al servicio doméstico, quedasen desacomodadas, serán admitidas, si lo desean en el establecimiento de Beneficencia, mientras encuentren casa donde servir, siempre que no resulten despedidas por algun hecho que afecte á su moralidad y honradez, lo que acreditarán con informe por escrito del amo ó ama cuyo servicio hubieren dejado, y cuyo documento entregarán á la Sra. Superiora al impetrar su acogimiento accidental.

Hecha cargo asimismo la Excelentisima Diputacion del proyecto sometido á la misma por la Comision provincial, modificando alguna de las bases que rigen para la concesion de socorros de lactancia é ingreso de niños de ambos sexos en la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, y hallándose dicho proyecto inspirado en los sentimientos de equidad que animan á la Corporacion en favor de la clase desvalida de la provincia, acordó por unanimidad prestarle su sprobacion para que siente jurisprudencia en los casos de su referencia que ocurran en lo sucesivo, y consignándose en la modificacion lo siguiente:

Base tercera.—Podrá concederse socorro de lactancia hasta los 18 meses de edad, ó ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia hasta los 9 años, al niño ó niña huérfano de madre, siempre que el padre sea pobre.

Igual gracia se concederá al niño ó niña huérfano de padre, si la madre fuere pobre y le quedase otro ó más hijos menores de 12 años, ó sin esta circunstancia se hallare físicamente imposibilitada de amamantarle, à juicio facultativo.

Quedando las demás bases de su referencia que vienen rigiendo tal como se hallan establecidas.

Enterada la Excma. Diputacion del acuerdo tomado por la Comision provincial en 28 de Diciembre último, por el que dispuso que los fondos provinciales contribuyesen á las obras del cuartel y pabellones del edificio de San Cárlos de esta ciudad, en la cantidad de 625 pesetas, la Excma. Diputacion se sirvié sancionar el referido acuerdo.

Enterada así bien la Corporacion de lo provisto por la Comision provincial en union con el Ayuntamiento de esta ciudad para solemnizar el fausto suceso de la terminacion de la guerra, como tambien lo dispuesto por dichas Corporaciones en obsequio de los Jefes, Oficiales é indivíduos del batallon á que dá nombre esta capital, á su regreso á la misma, en testimonio de gratitud, cariño y alta estima por los sacrificios de la campaña, la Excma. Diputacion se sirvió sancionar los referidos acuerdos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayoría de vecinos de Cañizar, en solicitud de que se le segregue del partido
judicial de Brihuega y se le incorpore
al de esta capital, fundándose en su proximidad, pertenecer á este distrito elec-

toral y tener una gran parte de su riqueza en el cercano pueblo de Ciruelas, correspondiente tambien á este partido y considerando la Excma. Diputacion procedente lo que se solicita, acordó por unanimidad consignar informe favorable al cumplir con lo prevenido en el título 1.°, artículo 9.º de la vigente ley municipal.

Dada cuenta del expediente, por el que los vecinos de Iniéstola solicitan segregarse de Luzaga é incorporarse à Anguita, y resultando una completa conformidad por parte de dichos pueblos, así como la conveniencia de la alteracion proyectada, toda vez que de Anguita dista la mitad que de Luzaga, con buen camino, trato fecuente, sus fincas enclavadas en término de Anguita, y las de este en Iniestola, con asistencia por último, de los facultativos, la Exema. Diputacion por lo tanto, y de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó acceder á lo que se solicita, y que esta variacion, atendido á haber comenzado el ejercício de 1876 à 1877, no empiece à regir hasta l.º de Julio del año próximo venidero, prévio anuncio del acuerdo en el Boletin oficial de la provincia y conocimiento á las respectivas dependencias del Estado, para los fines consiguientes.

Se dié cuenta de los expedientes de segregacion, que á continuacion se expresan: 1.º La solicitada por el vecindario de Cardeñosa, para constituir Ayuntamiento independiente, en que resulta una completa conformidad de las partes, empero que adolece de la falta del número de habitantes que para el efecto exige la ley. 2.º El expediente en que los vecinos de Umbralejo por un lado, y los de Valdepinillos por otro, pretenden segregarse de la Huerce, para constituir cada uno de por sí Ayuntamiento separado, en el que resulta, que si bien los agregados de que se trata, poseen su término deslindado, bienes y recursos suficientes á sostener su independencia, no cuentan tampoco con el número de habitantes que la ley determina, y 3.º El expediente en que los vecinos de Cuevas Labradas pretenden segregarse del distrito de Lebrancon para constituir Ayuntamiento independiente; del que resulta que si bien el agregado Cuevas Labradas posee término deslindado, disfrutando exclusivamente sus aprovechamientos, y cuenta con medios para sostener su autenomía, no cuenta con el número de 2.000 habitantes que determina el caso 1.º del art. 2.º de la vigente ley munipal; por cuya razon, el negociado era de opinion que no procedia acceder á las segregaciones solicitadas.

Abierta discusion.

El Sr. Morencos (D. Roman) adujo varias consideraciones encaminadas á demostrar la conveniencia de acceder á las segregaciones que se pretende, apoyado principalmente en la circunstancia de poseer las localidades interesadas término propio deslindade y poder con su autonomía municipal fomentar sus intereses morales y materiales; creyen-

do Su Señoría que los pueblos que tienen términos propios, no estaban comprendidos en el art. 2.º de la ley.

El Sr. Molero, explicó la interpretacion genuina de dicho artículo, que á su juicio no admitia distinciones ante lo terminante y absoluto de su texto.

El Sr. Azcarraga, pidió que se diese lectura del susodicho artículo, para el completo esclarecimiento de la cuestion.

Leido el art. 2.º de la ley municipal, decia así:

«Son circunstancias precisas en todo término municipal, que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.»

Puesto á votacion el punto, la Excelentísima Diputacion, acordó por mayoria, declarar no ser posible acceder á las segregaciones solicitadas en los tres expedientes antedichos, por la razon legal expuesta por el negociado.

Dada cuenta del expediente sobre indemnizacion á D. Meliton Perez, de la cantidad de 979 pesetas, por daños sufridos en la primitiva guerra civil, la Excma. Diputacion provincial dispuso que la Comision permanente lo examinase y consignase dictámen, proponiendo á la Corporacion lo que considerase procedente.

Igual acuerdo que en el punto anterior, recayó en el expediente sobre indemnizacion á D. Josefa Hidalgo, de 148 pesetas 50 céntimos, por igual motivo.

Enterada la Diputacion del expediente instruido por la Camision provincial para la provision interina de la plaza de oficial, de nueva creacion, de la Seccion de Cuentas municipales; y hecha cargo la Corporacion de las circunstancias de los aspirantes, acordó por unanimidad aprobar el nombramiento hecho por la Comision en don Carmelo Baquerizo, quedando en su virtud confcarácter definitivo.

Enterada la Diputacion de la vacante de una plaza de oficial de la antedicha Seccion de Cuentas, por pase á
otro destino de Real nombramiento, de
D. Domingo Ruiz que la desempeñaba,
la Corporacion dispuso que por la Comision provincial se procediese á anunciar
la vacante y demás efectos.

Dada cuenta del expediente relativo al nombramiento de portero del Hospital civil provincial, hecho por la Comision permanente con el carácter de interinidad en favor de D. Higinio Simon y Marqués, único aspirante, á la referida plaza, la Excma. Diputacion se sirvió confirmar el susodicho nombramiento, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Dada cuenta del expediente sobre la provision interina de la plaza de Celador-Conserge de la Casa-Inclusa, la Excma. Diputacion, prévio examen de las instancias de los aspirantes, acordó por unanimidad confirmar el referido acuerdo de la Comision provincial, quedando en su consecuencia con carácter definitivo el nombramiento hecho por la misma en D. Ignacio Fernandez, de estado casado, de 38 años de edad, sar-

gento 2.º del ejército, licenciado de la Guardia civil y demás circunstancias que en su expediente se consignan.

Dada cuenta del expediente relativo al nombramiento de e fermero del
Hospital civil provincial, hecho por la
Comision permanes te en favor de don
Jacinto Martinez Retuerta, licenciado
del ejército, y único aspirante, la Excelentísima Diputacion acordó por unanimidad confirmar el referido nombramiento, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Dada cuenta del expediente sobre nombramiento de Ordenanza portamiras del Arquitecto-Director de Caminos de la provincia, hecho por la Comision provincial con el carácter de interinidad en D. Pedro Santa María, la Excelentísima Diputacion se sirvió confirmar por unanimidad el susodicho nombramiento, quedando con carácter definitivo.

Dada cuenta del expediente que trata de la organizacion de alguna fuerza costeada con fondos de la provincia y sugeta á régimen militar, la Excma. Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, acordó declarar innecesario el ocuparse ya de este particular, por haber desaparecido felizmente las circunstancias que motivaron aqualla medida.

Dada cuenta del expediente relativo à la fortificacion de la ciudad de Molina, la Corporacion acordó d clarar ultimado este asunto, por iguales razones que el punto anterior.

Se dió cuenta á la Excema. Diputación de las localidades á quienes la Comision provincial, atendida la argencia de los casos, habia concedido el privilegio de la exclusiva, para la venta al por menor de los artículos de consumo que la instrucción vigente del ramo permite, por considerar, por regla general, conveniente di ho medio para hacer los municipios frente á las múltiples obligaciones que gravan la Sección de gastos de sus presupuestos.

Abierta discusion, se suscitó un ligero debate, iniciado por el Sr. Garcés (D. Ceferino) y en el que tomaron parte los Sres. Lopez Perez, Alcalde y Munoz, sobre si el privilegio de la exclusiva debia estenderse a más de un año, para obviar los trámites y dilaciones consiguientes; quedando acordado, propuesta del Sr. Muñoz, que continuase proveyéndose por ahora en este particular en la forma que viene practicandose, toda vez que tan próxima se hallaba la sancion de los presupuestos generales del Estado, cuya ley debia esperarse para los efectos oportunos. -ided sol ob noisa (Se continuará.) enos

TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA. - ESTANCADAS.

En el Boletin oficial de la provin-

cia, núm. 8, correspondiente al dia 17 de Enero último; se inserta la siguiente disposicion:

«Prorogado por la Direccion general de Impuestos el plazo señalado para la formacion por los Ayuntamientos de las relaciones de morosos de que trata el art. 42 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876, deberán los respecti vos Ayuntamientos cumplir dichas disposiciones en fin de Febrero próximo, remitiendo dichas relaciones á esta Administracion dentro de los quince primeros dias del inmediato Marzo.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para que por los Ayuntamientos todos de la provincia, se cumpla dicha disposicion en todas sus partes.

Guadalajara 20 de Febrero de 1877.

—El Jefe de la Administración, José
Palacios.

SECCION DE PROPIEDADES. ADMINISTRACION

#### beass nee stellanuncio. b oibassai roq

La Direccion ge eral de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 7 del actual, se ha servido disponer que interin se aprueba por el Gobierno de S. M. la instrucción para llevar á efecto la ley de 9 de En-ro próximo pasado que establece el depósito prévio para licitar en las subastas de fincas de Bienes Nacionales, continuen dichas subastas como venian haciéndose por convenir que el nuevo sistema empiece á regir en todas partes en una misma fecha.

Lo que se hace saber para su notoriedad é inteligencia de todos los funcionarios que actúan en las subastas.

Guadalajara 20 de Febrero de 1877.

— El Jefe económico, José Palacios.

habido, conduciendolo & la Secretaria

RELACION de los deudores à la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Noviembre de 1876.

Some and the control of the control	Rol Ph 19 House & Correspondiente at mes de INOVIEINOTE de 1876.  Rol Ph 19 House & Correspondiente at mes de INOVIEINOTE de 1876.  Périt of Présentation de la la mes de INOVIEINOTE de 1876.  Pesét. Cént:
	Clero ast   Brihuega   14.    4 Noviembre de 1876.   673 06 Debeel 2. al 13plaz.*
medically Circles para in selection de la lace de la lace de la lace projection de lace medical de lace la lace projection de la lace la lace de lace de la lace de	Total

#### GOBIERNO MILITAR

vel at 65 nonsentier at the con-

Cobernsoios, previo informa del Consejo

edus for actos del Alnagaramiento y ex-

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Duron, el quinto por el cupo del mismo en el reemplazo de 1873 Juan Crisóstomo Hernando Moreno, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que lo conduz-

can á la Secretaría de este Gobierno militar, caso de ser habido.

oles à estudiciles sus nérigires à este

Guadalajara 19 de Febrero de 1877.

El General Gobernador,

Rafael Clavijo.

#### Señas de Juan Crisóstomo Hernando Moreno.

Es hijo de Angel y de Bonifacia, natural de la villa de Duron, Juzgado de Cifuentes, de oficio estudiante, su edad 20 sños, su estado soltero; sus se

nales pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial y su producion buena.

término de veinte dies distant la pre-

Habiendo desaparecido del pueblo de Cantalojas, el quinto por el cupo del mismo en el reemplazo de 1873 Damian Redondo Morene, se hace sabero á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que lo conduzcan á

la Secretaría de este Gobierno militar, caso de ser habido.

Guadalajara 19 de Febrero de 1877.

#### -169 18 Rafael Clavijo.

Señas de Damian Redondo Moreno.

Es hijo de Bernardo y de Catalina, natural del pueblo de Cantalojas, Juz-la gado de Sigüenza, de oficio jornalero, su edad 20 años, su estado soltero; sus señales pelo y cejas negros, ojos casta-

fios, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, frente regular, su aire bueno y su projuccion buena.

Habiendo desaparecido del pueblo de Anquela del Ducado, el quinto por el cupo del mismo en el reemplazo de 1873, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se proceda á su busca y captura, caso de ser habido, conduciéndolo á la Secretaría de este Gobierno militar.

Guadalajara 20 de Febrero de 1877.

El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Señas de Pantaleon Naranjo y Maestro.

Es hijo de José y de Isabel, natural de Anquela del Ducado, Juzgado de Molica, su oficio labrador, edad 20 años, su estado soltero; sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos; nariz y boca regular, barba ancha, color bueno, frente regular y su produccion bueno, frente regular y su produccion buena. Fué quinto por el pueblo de Tovilles.

SECCION CUARTA.

# Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez dias, contados desde su publicación en los periódicos oficiales à Crisanto Gallego, soldado de caballería, se ignora el regimien-« to y á Eustaquia Gallego, muger de Waldo Gil, trabajador que fué de las minas del Horcajo, hijos ambos de Felipe Gallego, de 59 años, santero que fué de la Ermita de Santa Lucia, en este término municipal, para que dentro de dicho término, comparezcan á declarar si quieren mostrarse parte en la causa que instruyo por muerte al parecer natural en la referila Ermita del citado Felipe su padre y hallazgo de su cadáver el 26 de Diciembre último, y hacer las demás manifestaciones sobre que sean preguntados; pues mediante á ignorarse su actual paradero, no obstante las diligencias y exhorto librado, lo acordé así en la expresada causa.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1877.—José Severo Olmedilla.—Por mandado de su Señoria.—Abdon Gonzalez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jueces municipales y demás individuos de policía judicial, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Abad, vecino de Villalva de

los Morales, (Teruel), cuyas sefias personales no constan, y otros tres consortes, por incendio de una paridera con ganado lanar y cabrio, y hurto de varias cabezas de ganado de la indicada clase, propie todo de Victoriano Martinez, vecino de El Pobo, tengo dec etado el procesamiento y prision de dicho sugeto y expedir la presente requisitoria citando y emplazando al mismo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, se presente en las carceles de este partido á responder de los cargos que le resultan; si así lo hiciere, se le oira en justicia y en otro caso se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía.

Y al propio tiempo requiero á dichas autoridades procedan á la busca, captura y prision del citado Francisco Abad, remitiendole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Molina de Aragon à 7 de Febrero de 1877.—Félix Herrero y Sicilia. —P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana.

#### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE GUADALAJABA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 21 DE FEBRERO DE 1877.

Pesetas. Cénts.

> El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

DIA 22 DE FEBRERO DE 1877.

Peretas. Cénts.

# ALCAEDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

D. Elias Santamaria, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Molina de Aragon: el leb servicio

Hace saber: Que en sesion del dia 19 del actual, celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, se acordó reclamar de los pueblos que durante la última guerra civil, hayan facilitado suministros para racionar las columnas de ejército que han pasado por esta ciudad, los documentos ó recibos que con tal motivo se les hubiese facilitado, a fin de poder practicar con exactitud la liquidacioncorrespondiente.

Lo que se hace público, para que en término de veinte dias, hagan la presentacion todos los pueblos que se encuentren en este caso, de los referidos documentos, al Ayuntamiento que presido, los cuales serán devueltos en el momento que se teme razon de ellos.

Molina 21 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Elfas Santamaría.—De acuer-

do del Ayantamiento.—El Secretario, Lucio Hernandez.

# JUZGADO MUNICIPAL de Alaminos.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, su dotaci n consiste en los derechos que establece el arancel vigente.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Jazzado, dentro del término de ocho dias; pues pasado este término se proveerá.

Alaminos 20 de Febrero de 1877.-El Juez municipal, Manuel Marlasca.—
Jerónimo Garcia, Secretario interino.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Ausorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la enajenación de 25 arrobas de leña gruesa, que existen depositadas en esta Alcaldía de una encina derribada por los vientos, se sacan á pública subasta á los quince dias de como el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la misma, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Pinilla de Jadraque 6 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Manuel Vacas.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta la totalidad de los pastos de los montes de esta villa, se sacan á pública subasta para 400 cabezas lanares los del monte Valdehvertas y Cobatillas.

El remate se celebrará el 28 del corriente à las once del dia, bajo el pliego de condiciones establecidas, y en la Casa de Ayuntamiento.

Vela 10 de Febrero de 1877.—P. A. Domingo Rodriguez.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Segun lo acordado por esta Corporación municipal y asamblea de asociados, se anuncia la vacante de profesor de Medicina y Cirujía para la asistencia de familias pobres, sea cual fuese el número que existan en esta villa. Sin dotación, puesto que se ofrece hacerla gratuita el que existe en este pueblo, por contrata con varios vecinos particulares. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince dias, para despues acordar lo conveniente segun expresa el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Canredondo 19 de Febrero de 1877.-El Alcalde, Nicanor Lopez.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

El Ayuntamiento que presido y en sesion ordinaria del dia de la fecha, han acordado segun lo prevenido por Real decreto de 10 del corriente, que para las

próximas elecciones de Diputados provinciales que tendran lugar en los dias del 3 al 6 de Marzo próximo, se señala en este distrito un solo colegio electoral, que le es la Sala de Ayuntamiento, casa núm. 1.º en la plaza Mayor, donde concurriran los electores á emitir sus sufragios.

Torija 19 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Mariano Sanz.—Por su manda-do.—Tomas Gil, Secretario.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba, con la dotación de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trim-stres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de ocho dias, y trascurridos que sean se proveerá.

Luzaga 16 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Antonio Luzano. El Secretario interino, Saturnino Hernando.

### PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

# A LOS PADRES DE FAMILIA

#### SUSTITUCION.

AUTORIZADOS POR REAL ORDEN.

Se sustituyen quintos de todas las reservas y provincias de España en condicion. Tambien se sustituyen los de la próxima de 1877; el precio de la sustitución de cada un quinto, es el de 6 000 reales, depositados en la Sucursal del Banco de España de Guadalajara, hasta la presentación del certificado de embarque del sustituto.

Dirigirse en Madrid á D. Manuel Rodriguez, calle de Latoneros, número 6, cuarto principal.

NOVÍSIMO MANUAL DE QUINTAS

#### D. DOMINGO DIAZ CANEJA.

Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Exema. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856; el reglamento de exenciones fisicas de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la ley, especialmente en la parte relativa à las excepciones y exenciones; formularios para todos los actos del amiliaramiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, Médicos,
Abogados y cuantos estén interesados en
el reemplazo, se halla de venta al precio
de tres pesetas, en Leon, imprenta y librería de Miñon, calle de Zapatería, núm
mero 1., y en la portería de la Diputacion, donde los que deseen adquirirlo pueden dirigirse, remitiendo su importe en
letra de fácil cobro.

IMPRENTA DE JOSE BUIZ Y MERMANG.